



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500875701**

Bogotá, **08/09/2016**



20165500875701

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES OCCIDENTE DE CARGA S.A.S.
CARRERA 34 No. 35 - 29
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **42400** de **25/08/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 42400 DE 25 AGO 2016

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 10622 de 12/08/2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga (EAT) PORTES OCCIDENTE DE CARGA SAS con NIT 83004911-8

LA SUPERINTENDENCIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades conferidas en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, complementado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1073 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2015.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 14 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de "Inspección, vigilancia y control de la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el tránsito y transporte."

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", "1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 14 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, entre otras funciones "Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor, centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."

Por la investigación administrativa iniciada mediante la resolución No. **15622 de 12/08/2016** emitida por la Oficina de Control Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA SAS, CON NIT. 830049196-8.**

En virtud de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de **"9. Asimismo, efectuar a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto."**

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras las funciones **"13. Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de las funciones de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre."**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, se estableció **"Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la actividad del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga está a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."**

Que el artículo 4 de la Ley 33 de 1996 establece: **"En su condición rectora y orientadora del sistema y del transporte nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en el transporte nacional de transporte."**

Mediante el artículo 2 del Decreto 2228 de 2013, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional promueve la armonización en las relaciones económicas entre los actores del transporte terrestre automotor de carga y se establecieron las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte terrestre automotor de carga y sus generadores de la misma.

Que con el fin de implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización de los recursos y el ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter general para garantizar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico válido para el sector transporte.

Que mediante la Resolución G-32 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte, se implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga, el cual tiene el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga, garantizar la obtención de información precisa y verídica de las relaciones comerciales entre los actores del sector de transporte de carga; informar al público en general sobre políticas técnicas, económicas y administrativas del sector de transporte mencionado; así como para el control y la supervisión del mencionado sector, garantizando la seguridad en la prestación del servicio de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los operadores de transporte terrestre de carga legalmente constituidos y debidamente habilitados para el servicio de transporte.

De otro lado, se debe tener en cuenta como fuente principal para hacer una evaluación de los servicios de mercados relevantes teniendo sustento en información que se respalda en gran medida a través del registro de las operaciones de despacho de carga, ya que este control de la misma está construida con parámetros y validaciones que sirven de parámetro para generar controles sobre la información de la

Resolución

Por medio de la presente se hace saber a las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que...

traveja iniciada mediante la resolución No. 15622 de Ministerio de Transporte Terrestre Automotor de Carga, CON NIT. 830049196-8.

empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que ingresen a la plataforma...

datos, el viaje origen - destino, los actores que participan, el tiempo de viaje pactado y la variable de tiempos pactados...

Que la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2013...

de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet...

CONTENIDOS

1- Mediante la Resolución 1263 de 19/07/1999, expedida por el Ministerio de Transporte Terrestre Automotor de Carga, se adoptó e implementó el Registro Nacional de Despachos de Carga...

Mediante resolución No. 1263 de 19/07/1999, expedida por el Ministerio de Transporte Terrestre Automotor de Carga, se adoptó e implementó el Registro Nacional de Despachos de Carga...

2- Mediante la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte Terrestre Automotor de Carga, se adoptó e implementó el Registro Nacional de Despachos de Carga...

Mediante la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte Terrestre Automotor de Carga, se adoptó e implementó el Registro Nacional de Despachos de Carga...

3- Mediante la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte Terrestre Automotor de Carga, se adoptó e implementó el Registro Nacional de Despachos de Carga...

Mediante el artículo 11 de la Resolución No. 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, se adoptó e implementó el Registro Nacional de Despachos de Carga...

4- Así lo establece en sus artículos 1 y 2 el Decreto 2015 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte Terrestre Automotor de Carga...

Mediante el artículo 11 de la Resolución No. 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, se adoptó e implementó el Registro Nacional de Despachos de Carga...

5- Mediante la Resolución 20149041 de fecha 26 de febrero de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte Terrestre Automotor de Carga...

Mediante la Resolución 20149041 de fecha 26 de febrero de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte Terrestre Automotor de Carga...

Por la citada resolución de Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. **15622 de 12/08/2015** contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES OCCIDENTE DE CARGA SAS, CON NIT. 830049196-8**.

6- Con la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante resolución No. **15622 de 12/08/2015** ordenó la apertura de investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTES OCCIDENTE DE CARGA SAS, CON NIT. 830049196-8**.

7- Dicho acto administrativo fue **notificado por EDICTO**, entendiéndose notificado el día **25/09/2015**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

8- Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental ORFEO de la Entidad, se corrobora que la empresa investigada **NO** presentó Escrito de Descargo dentro del término establecido por el art. 47 de la ley 1437 de 2011.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

Documentación

1. Resolución del oficio MIT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015.
2. Documento del listado de empresas Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y anexos anexo al oficio MIT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015.

FORMULACIÓN DE CARGOS

En el acto administrativo de apertura de investigación No. **15622 de 12/08/2015**, se procedió a formular cargos contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES OCCIDENTE DE CARGA SAS, CON NIT. 830049196-8**, en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO

La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES OCCIDENTE DE CARGA SAS, CON NIT. 830049196-8**, presuntamente ha incumplido la obligación de reportar a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despacho de carga realizadas en los años 2013 y 2014.

En virtud de lo hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES OCCIDENTE DE CARGA SAS, CON NIT. 830049196-8**, presuntamente transgrede lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2092 de 2011, el literal c) del numeral 1) del artículo 1 del Decreto 2228 de 2011, el artículo 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2011, en la medida que solicita:

Artículo 4 del DECRETO 2092 DE 2011. Compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3 Decreto 1079 de 2011 establece lo siguiente:

"(...)El operador de transporte debe expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera clara, precisa y fidedigna.

Por lo tanto, el presente Decreto se promulga y el presente Decreto se publica en el **TRAFICANTE** de la Oficina de Registro de Valores.

Se inicia mediante la resolución No. **15622 de 2013** de la Oficina de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRAFICANTE**, **CON NIT. 830049196-8**.

El presente Decreto se promulga y el presente Decreto se publica en el **TRAFICANTE** de la Oficina de Registro de Valores.

competente para diseñar el formato único de manifiesto de carga para su elaboración y los mecanismos de control de el manejo integral de la información en el

La presente resolución se promulga y el presente Decreto se publica en el **TRAFICANTE** de la Oficina de Registro de Valores.

electrónico de carga podrá ser compartida con la Oficina de Puertos y Transporte, la Dirección de Información y Análisis Financiero - UIAF,

El presente Decreto se promulga y el presente Decreto se publica en el **TRAFICANTE** de la Oficina de Registro de Valores.

al diseño del manifiesto electrónico de carga y los mecanismos de pago electrónicos del valor de los

Numeral 1.2 del artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO 2228 DE 2013 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1073 de 2015) lo siguiente:

"Objetivo del presente Decreto es regular el transporte de carga en la frontera.

del Generador de la Carga y la empresa de

1. El presente Decreto se promulga y el presente Decreto se publica en el **TRAFICANTE** de la Oficina de Registro de Valores.

electrónico de carga, en los términos y por los

c- El presente Decreto se promulga y el presente Decreto se publica en el **TRAFICANTE** de la Oficina de Registro de Valores.

RESOLUCIÓN No. 077 DE 2013 de la Oficina de Registro de Valores.

Se adopta e implementa el Registro Nacional

"A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que operen en la frontera de la interacción en el interior del país...

2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que operen en la frontera de la interacción en el interior del país...

PARA EL REGISTRO de la información de carga a través del protocolo de transferencia de datos...

de transporte terrestre automotor de carga a través del protocolo de transferencia de datos hasta el 14 de marzo de 2013".

El presente Decreto se promulga y el presente Decreto se publica en el **TRAFICANTE** de la Oficina de Registro de Valores.

lugar a la sanción expresamente señalada en el presente Decreto en concordancia con lo estipulado en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y la Resolución 0377 de 2013, que a la letra

Artículo 13 del Decreto 1073 de 2015

Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto

La presente resolución se promulga y el presente Decreto se publica en el **TRAFICANTE** de la Oficina de Registro de Valores.

del presente decreto y las resoluciones que lo modifique, en concordancia con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas

RESOLUCIÓN 0377 DE 2013

"**ARTÍCULO 46 DE LA LEY 336 DE 1996** (Compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1073 de 2015) que establece las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y la norma que la sustituya o modifique, por el presente Decreto.

CONTROL. A partir del 15 de marzo de 2013, la empresa de transporte terrestre automotor de carga que operen en la frontera de la interacción en el interior del país...

Así mismo, se le ordena a la empresa de transporte terrestre automotor de carga que operen en la frontera de la interacción en el interior del país...

de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRAFICANTE**, **CON NIT. 830049196-8**, podría estar incurso en la sanción prevista en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción prevista en el párrafo, el cual prescribe:

Por la cual se invoca el artículo 15622 de la Ley 12/08/2015 del Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES OCCASIONALES S.A.S., CON NIT. 830049196-8.

Artículo 15622 de la Ley 12/08/2015 se establece en el presente artículo, las multas oscilantes entre 2000 y 20000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de atracción y pérdida de los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no se encuentre en los archivos de la entidad solicitante.

Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

CARGOS

La Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES OCCASIONALES S.A.S. NIT. 830049196-8, al presuntamente no haber realizado el reporte de información correspondiente a remesas y a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Sistema de Registro de Despachos de Carga por Carretera- RNDC en los años 2014 y 2015, estaría cometiendo una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el artículo 15636 de la Ley 12/08/2015 la cual señala:

Ley 12/08/2015

Artículo 15636. Cuando se constate la injustificada cesación de actividades o de los servicios por parte de una empresa transportadora:

El titular de la licencia o permiso de operación jurídica la cancelación de la habilitación:

Artículo 15637. La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, producirá en los siguientes casos:

(...)

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se está en los denominados principios generales de las acciones administrativas contenciosas, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, por lo que no reviste invalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que impidan la decisión sobre el asunto en derecho corresponda.

La Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor concedió a la investigada la oportunidad y el debido proceso constitucional al derecho de defensa y al debido proceso, al aplicar los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política, de conformidad con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo, sin embargo verificada la demanda del Contencioso Administrativo "ORFEO" de la entidad, se pudo establecer que la empresa investigada NO presentó escrito de descargos frente al artículo 15622 de la Ley 12/08/2015; así las cosas, analizando las normas de procedimiento se tiene que la presentación de los descargos por parte del representante de su defensor es potestativa, no obligatoria, por lo que se reconoce del cual puede o no hacer uso, hecho que debe evaluarse en el presente caso, circunstancia que permite concluir que la exigencia de formalidad.

Procedimiento Administrativo Interno No. 15622 de 2016 - Empleado: TRANSPORTES OCCIDENTE DE CARGA

se inició mediante la resolución No. 15622 de 2016 del Ministerio de Transporte Terrestre Automotor de Carga, CON NIT. 830049196-8.

FECHA: 25 AGO 2016

El presente escrito tiene por objeto informar al interesado de la decisión de la Autoridad de Control de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, TRANSPORTES OCCIDENTE DE CARGA, respecto a la denuncia de presunta inobservancia de la Ley 15622 de 2016, por parte de la empresa denunciada, en el proceso de apertura de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, TRANSPORTES OCCIDENTE DE CARGA, presuntamente ha incumplido la Ley 15622 de 2016, en lo referente a la información que debe proporcionar al Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), por las actividades de despacho de carga realizadas en los años 2013 y 2014, por parte de la empresa denunciada, en el concepto de la Ley 15622 de 2016, la cual se define como el proceso de registrar y transmitir la información generada en las actividades de despacho de carga por carretera, de esta manera el RNDC es el medio idóneo para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas del sector que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga. Este escrito es el resultado de un proceso de control de la actividad administrativa de la empresa denunciada, en el cual se ha verificado que la empresa denunciada no ha cumplido con la obligación de registrar y transmitir la información generada en las actividades de despacho de carga por carretera, de esta manera el RNDC es el medio idóneo para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas del sector que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

En la resolución de apertura de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES OCCIDENTE DE CARGA, presuntamente ha incumplido la Ley 15622 de 2016, en lo referente a la información que debe proporcionar al Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), por las actividades de despacho de carga realizadas en los años 2013 y 2014, por parte de la empresa denunciada, en el concepto de la Ley 15622 de 2016, la cual se define como el proceso de registrar y transmitir la información generada en las actividades de despacho de carga por carretera, de esta manera el RNDC es el medio idóneo para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas del sector que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga. Este escrito es el resultado de un proceso de control de la actividad administrativa de la empresa denunciada, en el cual se ha verificado que la empresa denunciada no ha cumplido con la obligación de registrar y transmitir la información generada en las actividades de despacho de carga por carretera, de esta manera el RNDC es el medio idóneo para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas del sector que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

Con respecto a la denuncia de presunta inobservancia de la Ley 15622 de 2016, por parte de la empresa denunciada, en el concepto de la Ley 15622 de 2016, en lo referente a la información que debe proporcionar al Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), por las actividades de despacho de carga realizadas en los años 2013 y 2014, por parte de la empresa denunciada, en el concepto de la Ley 15622 de 2016, la cual se define como el proceso de registrar y transmitir la información generada en las actividades de despacho de carga por carretera, de esta manera el RNDC es el medio idóneo para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas del sector que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

Es un instrumento de trascendental importancia para el sector del transporte, ya que permite un control y vigilancia por parte de las autoridades competentes del monitoreo y cumplimiento de la prestación del servicio en condiciones de calidad, en el desarrollo de la función de policía administrativa, la cual se materializa en la regulación del transporte, que pongan en peligro distintos bienes jurídicos, permitiendo el control sobre la información de las actividades de transporte, en el origen y el destino y el correspondiente control de aquellos actores involucrados en el proceso.

En consecuencia, se le informa a la empresa denunciada que la denuncia de presunta inobservancia de la Ley 15622 de 2016, por parte de la empresa denunciada, en el concepto de la Ley 15622 de 2016, en lo referente a la información que debe proporcionar al Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), por las actividades de despacho de carga realizadas en los años 2013 y 2014, por parte de la empresa denunciada, en el concepto de la Ley 15622 de 2016, la cual se define como el proceso de registrar y transmitir la información generada en las actividades de despacho de carga por carretera, de esta manera el RNDC es el medio idóneo para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas del sector que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

En consecuencia, se le informa a la empresa denunciada que la denuncia de presunta inobservancia de la Ley 15622 de 2016, por parte de la empresa denunciada, en el concepto de la Ley 15622 de 2016, en lo referente a la información que debe proporcionar al Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), por las actividades de despacho de carga realizadas en los años 2013 y 2014, por parte de la empresa denunciada, en el concepto de la Ley 15622 de 2016, la cual se define como el proceso de registrar y transmitir la información generada en las actividades de despacho de carga por carretera, de esta manera el RNDC es el medio idóneo para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas del sector que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

En consecuencia se le informa a la empresa denunciada que la denuncia de presunta inobservancia de la Ley 15622 de 2016, por parte de la empresa denunciada, en el concepto de la Ley 15622 de 2016, en lo referente a la información que debe proporcionar al Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), por las actividades de despacho de carga realizadas en los años 2013 y 2014, por parte de la empresa denunciada, en el concepto de la Ley 15622 de 2016, la cual se define como el proceso de registrar y transmitir la información generada en las actividades de despacho de carga por carretera, de esta manera el RNDC es el medio idóneo para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas del sector que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

En consecuencia se le informa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES OCCIDENTE DE CARGA, que al NO haber ejercido el derecho de defensa y el debido proceso constitucional para presentar escrito descargos en el Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no ha consultado el Sistema de Gestión de la Información y la Estadística de Transporte, no ha aportado escrito o prueba alguna que respalde su defensa, así que la información remitida a esta entidad, en el concepto de la Ley 15622 de 2016, en lo referente a la información que debe proporcionar al Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), por las actividades de despacho de carga realizadas en los años 2013 y 2014, por parte de la empresa denunciada, en el concepto de la Ley 15622 de 2016, la cual se define como el proceso de registrar y transmitir la información generada en las actividades de despacho de carga por carretera, de esta manera el RNDC es el medio idóneo para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas del sector que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

En consecuencia se le informa a la empresa denunciada que la denuncia de presunta inobservancia de la Ley 15622 de 2016, por parte de la empresa denunciada, en el concepto de la Ley 15622 de 2016, en lo referente a la información que debe proporcionar al Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), por las actividades de despacho de carga realizadas en los años 2013 y 2014, por parte de la empresa denunciada, en el concepto de la Ley 15622 de 2016, la cual se define como el proceso de registrar y transmitir la información generada en las actividades de despacho de carga por carretera, de esta manera el RNDC es el medio idóneo para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas del sector que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

En consecuencia se le informa a la empresa denunciada que la denuncia de presunta inobservancia de la Ley 15622 de 2016, por parte de la empresa denunciada, en el concepto de la Ley 15622 de 2016, en lo referente a la información que debe proporcionar al Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), por las actividades de despacho de carga realizadas en los años 2013 y 2014, por parte de la empresa denunciada, en el concepto de la Ley 15622 de 2016, la cual se define como el proceso de registrar y transmitir la información generada en las actividades de despacho de carga por carretera, de esta manera el RNDC es el medio idóneo para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas del sector que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

Por lo tanto, la presente acción de casación fue iniciada mediante la resolución No. 15622 de 2014 expedida por el Consejo de Estado del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRATA, con el fin de declarar inconstitucional el artículo 243 de la Ley 1712 de 2014.

En el año 2015, el Consejo de Estado del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRATA, mediante la resolución No. 0022 de fecha 1 de junio de 2013, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado a través del RNDa, los montos de los servicios de carga y remesas correspondientes a las operaciones realizadas durante los años 2013 y 2014.

Dicho Consejo de Estado del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRATA, mediante la resolución No. 0022 de fecha 1 de junio de 2013, con el fin de cumplir con las obligaciones del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, a dar cumplimiento a la Resolución No. 0022 de fecha 1 de junio de 2013 expedida por el Ministerio de Transportes, expidió el registro No. 0022 de todos y cada uno de los datos que conforman el servicio de transporte de carga.

Respecto a la obligación de dar cumplimiento a la obligación de cargos del presente caso, se debe tener en cuenta que dicha obligación se encuentra contenida en un artículo de la Ley 1712 de 2014, cuyo texto legal se encuentra definido en forma lógica y clara, de modo que no genera incertidumbre ni errores en su interpretación, por lo tanto, no se genera confusión respecto de la obligación a cumplir.

De acuerdo con lo que se ha mencionado, que la Corte Constitucional se ha referido sobre el artículo 243 de la Ley 1712 de 2014 en los siguientes términos:

"En el derecho procesal, la prueba es uno de los grandes inspiradores del Derecho Procesal Civil."

"Probar es el medio que se utiliza para la verificación de un juicio. Lo que se prueba es un hecho, un estado de cosas, un hecho, ocurre así por el acostumbrado cambio de los medios para la verificación son las razones, es decir, la prueba se fundamenta en razones."

"La prueba es el medio que se utiliza para el procedimiento dirigido a tal verificación. Pero las razones que fundamentan la prueba; en efecto, el raciocinio no actúa sino partiendo de la razón. En lenguaje figurado, también este segundo significado, prueba no es un procedimiento, sino un medio, cuanto sirve para fundamentar una razón" - *Procesal Civil. Trad. de Niceto Alcalá-Zamora y Calvo, Editorial Uteha Argentina, 1944, Tomo II, Ps. 31.*

Es importante tener en cuenta que el elemento sobre el cual se edifica la base de la prueba es el documento, allí que como bien lo dicta el artículo 164 de la Ley 1712 de 2014, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas que se allegan al proceso, así mismo, y teniendo en cuenta que los documentos, estos documentos al ser emanados por el Estado, en materia de tránsito y transporte, y en virtud de ser un documento público, se presumen como auténticos, por lo tanto, solo es contemplada en los artículos 243 y 244 de la Ley 1712 de 2014, lo que se observa como una postura clara de la Corte Constitucional.

"A los documentos públicos se les atribuye la calidad de auténticos, es decir, que los ha elaborado, manuscrito o firmado. En el caso de todos los documentos públicos (...)" *Guillen Arango.*

El presente despacho se inicia mediante la resolución No. 15622 de 2015 del Despacho de Transporte Terrestre Automotor de Carga CON NIT. 830049196-8.

El presente despacho se inicia mediante la resolución No. 15622 de 2015 del Despacho de Transporte Terrestre Automotor de Carga CON NIT. 830049196-8.

El presente despacho se inicia mediante la resolución No. 15622 de 2015 del Despacho de Transporte Terrestre Automotor de Carga CON NIT. 830049196-8.

El presente despacho se inicia mediante la resolución No. 15622 de 2015 del Despacho de Transporte Terrestre Automotor de Carga CON NIT. 830049196-8.

El presente despacho se inicia mediante la resolución No. 15622 de 2015 del Despacho de Transporte Terrestre Automotor de Carga CON NIT. 830049196-8.

El presente despacho se inicia mediante la resolución No. 15622 de 2015 del Despacho de Transporte Terrestre Automotor de Carga CON NIT. 830049196-8.

Fundamentos de hecho y de derecho

Respecto a la facultad de expedir el presente despacho se refiere al artículo 2.2.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, que establece que el Despacho de Transporte Terrestre Automotor de Carga tiene la facultad de expedir resoluciones que tengan carácter de obligatorio cumplimiento para los usuarios de los servicios de transporte terrestre automotor de carga, en virtud de la facultad conferida por el artículo 2.2.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015.

Respecto a la facultad de expedir el presente despacho se refiere al artículo 2.2.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, que establece que el Despacho de Transporte Terrestre Automotor de Carga tiene la facultad de expedir resoluciones que tengan carácter de obligatorio cumplimiento para los usuarios de los servicios de transporte terrestre automotor de carga, en virtud de la facultad conferida por el artículo 2.2.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015.

De acuerdo con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, toda autoridad administrativa debe actuar de acuerdo con los principios de legalidad, eficiencia, economía, celeridad y transparencia.

De acuerdo con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, toda autoridad administrativa debe actuar de acuerdo con los principios de legalidad, eficiencia, economía, celeridad y transparencia.

El presente despacho se inicia mediante la resolución No. 15622 de 2015 del Despacho de Transporte Terrestre Automotor de Carga CON NIT. 830049196-8.

El presente despacho se inicia mediante la resolución No. 15622 de 2015 del Despacho de Transporte Terrestre Automotor de Carga CON NIT. 830049196-8.

En consecuencia, se declara la nulidad de la resolución No. 15622 de 2015 del Despacho de Transporte Terrestre Automotor de Carga CON NIT. 830049196-8.

En consecuencia, se declara la nulidad de la resolución No. 15622 de 2015 del Despacho de Transporte Terrestre Automotor de Carga CON NIT. 830049196-8.

... la iniciada mediante la resolución No. **15622** de ... de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CON NIT. 830049196-8.**


... Finalmente el contenido de la Resolución ... de la Superintendencia de Puertos y ... quien haga sus veces de la empresa de ... **TRANSPORTES OCCIDENTE DE ... 196-8**, ubicada en la ciudad de ... **ANTANDER**, en la **CRA 34 # 35 - 29** de ... artículo 66 y siguientes del Código de ... Administrativo.


... respectiva notificación, remítase copia ... y Control de la Delegada de Tránsito y ... sobre dentro del expediente.

... Resolución procede el Recurso de ... gado de Tránsito y Transporte Terrestre ... de Apelación ante el Superintendente ... diez (10) días hábiles siguientes a la

25 AGO 2016

Y CÚMPLASE


KARITA HUARI MATEUS
 Delegada de Tránsito y Transporte
 Automotor (E)

 ... el Velandia – Abogado Grupo Investigaciones y Control, Dr. ... de Coord. Grupo Investigaciones y Control.



Superintendencia de Puertos y Transporte
Bogotá, D.C.



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500800841



20165500800841

Bogotá, D.C.

Señor
Representante legal
TRANSPORTES Y SERVICIOS
CARRETEROS
BUCAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

Respetable señor(a):

De manera que me refiero a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la(s) resolución(es) No. 00 de 25/08/2016 por la(s) cual(es) se **FALLA** en la autorización de funcionamiento de una empresa.

En consecuencia debe acudir a la Oficina General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación. En todo caso, ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 122 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los casos en que se requiera para surtir la notificación personal, se debe especificar en la resolución, en el objeto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto, el nombre de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resolución Resolutoria"** y el link **"Administrativas"** se encuentra disponible un modelo de notificación, el cual debe ser presentado en el momento de la notificación de posesión, si es del caso.

En el caso de que se requiera para realizar el trámite de notificación electrónica para futuros trámites, una vez se haya otorgado la autorización que se encarta en el presente, como legal deberá diligenciar en su totalidad el formulario anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra disponible en la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** en la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTIN VANEGAS RODRIGUEZ
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Transcribió: [Nombre]
Revisó: VANE [Nombre]
C:\Users\felg\Documents\20165500800841

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES OCCIDENTE DE CARGA S.A.S.
CARRERA 34 No. 35 - 29
BUCARAMANGA - SANTANDER

Linea No. 01 8000 1112
NICOLAS S.A.
M.I. 300.00317-9
DG 25 G 55 A 55
Servicio Postales


DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES OCCIDENTE DE CARGA S.A.S.
Dirección: CARRERA 34 No. 35 -
Ciudad: BUCARAMANGA

ORIGEN
Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendencia
Dirección: Calle 27 No. 28B-21 B-
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo Postal: 111311395
Emitir: RN635107560CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES OCCIDENTE DE CARGA S.A.S.
Dirección: CARRERA 34 No. 35 -
Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER
Codigo Postal: 580002190
Fecha Pre-Admisión:
09/09/2016 15:51:36
Módulo de Emisión: 0007 de 08/08/2016

 Motivos de devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apretado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Direccion Errada <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/>
Fecha de Distribucion: Nombre del distribuidor: C.C.	Fecha 2: DIA MES AÑO Nombre del distribuidor: C.C.	R D
472 de devolución ELIZAIN BARRIOS C.C. 91.517.651 B/go	Desconocido Retenido Cerrado Faltado Fuerza Mayor	No Existe Numero No Reclamado No Contactado Apretado Clausurado
Centro de Distribucion: Observaciones	Centro de Distribucion: Observaciones	
Observaciones "pardo lexus"		

